

RADICACION	08001311000920190019000
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CAROLINE INES RODRIGUEZ ROBLES
DEMANDADO	JUANA JUDITH ROBLES BERMUDEZ

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 11 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que, la señora JUANA JUDITH ROBLES BERMUDEZ, allega, por medio de correo institucional, autorización de la entrega de los depósitos que se encuentran en el Portal Web del Banco Agrario, a la señora SARAY JUDITH CABRERA ROBLES.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial y revisado el expediente digital, constata esta Agencia Judicial que la señora JUANA JUDITH ROBLES BERMUDEZ, allega, por medio de correo institucional, memorial solicitando la entrega de los depósitos que encuentran el Portal del Banco Agrario, a la señora SARAY JUDITH CABRERA ROBLE.

En atención a que el proceso de la referencia, terminó por auto de fecha 28 de enero de 2020, la aludida petición resulta procedente.

Por otra parte, en cuanto a la respuesta N° 2020-1736626 de fecha 07 de febrero de 2020, emitida por Colpensiones, con la que comunica que no procede con el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, afirma, no se encontró oficio de creación del embargo; es preciso acotar a esa entidad, que dicha medida le fue comunicada mediante oficio N°0758 de fecha de 21 de mayo de 2019.

Por consiguiente, y habida cuenta que en el Portal Web del Banco Agrario, se han efectuado múltiples depósito judiciales provenientes de Colpensiones en ocasión a la medida de embargo en cuestión, con lo cual se reafirma que esa entidad tiene pleno conocimiento de dicho embargo, se le requerirá, a fin de que proceda inmediatamente con el levantamiento de ésta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Admitir la autorización de entrega de los depósitos judiciales identificados con numero 416010004783419 y 416010004805072, manifestada por la señora JUANA JUDITH ROBLES BERMUDEZ, a favor del señor SARAY JUDITH CABRERA ROBLES.

2º. Requerir a Colpensiones, para que, inmediatamente, proceda a levantar la medida cautelar de embargo dictada al interior del proceso **Ejecutivo de Alimentos** de la referencia, que le fuere comunicada en oficio N°0758 de fecha de 21 de mayo de 2019, so pena de las sanciones e indemnizaciones por el desacato a tal orden judicial. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned above the printed name.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ